

**Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles**

Domicilio: C/ San Antonio 4-6 , Planta Baja - 28931

Teléfono: 912760515

Fax: 916646999

44038700

**NIG:** 28.092.00.4-2020/0001519

**AUTOS Nº:** 352/2020

**Materia:** Despido

**EJECUCIÓN Nº: 198/2020**

**EJECUTANTE:** SANDRA RESURRECCION LORENZO

**EJECUTADO:** TIENDAS ÑACO SL y TEXTIL ÑACO SL

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA

En Móstoles, a ocho de marzo de dos mil veintidós

Se une el escrito presentado por la letrada D<sup>a</sup> Nuria Benito Gutiérrez, que asiste a la parte actora, dando copia a la parte demandada.

Alegándose por dicha parte que la tienda Ñaco Quevedo, sita en la Glorieta de Quevedo nº5 de Madrid, está abierta al público, como trámite previo a acordar conforme al Art. 622.1 de la LEC el embargo de rentas y frutos de la tienda Ñaco Quevedo, requiero al Administrador Único de las empresas ejecutadas, D. Ignacio Pérez Martín, para que en el plazo de DOS DIAS alegue sobre si dicha tienda es explotada por alguna de las empresas ejecutadas, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin realizar alegación al respecto, se dictará resolución conforme al precepto legal indicado, al entenderse que dicha tienda sigue abierta y es titularidad de alguna de las empresas ejecutadas.

Vista la solicitud de oficiar a la Inspección de Trabajo, debe estarse a que las empresas demandadas cumplan con el requerimiento acordado en el plazo de dos días.

Notifíquese personalmente a D. Ignacio Pérez Martín, como Administrador Único y al letrado de las demandadas que consta en autos.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda siendo necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la cuenta de este juzgado abierta en la entidad Banco Santander con nº 2851-0000-64-0198-20 y exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas,





las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.  
Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo “observaciones o concepto” los dígitos 2851000064019820

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN. DE JUSTICIA**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203021029146505868590**



Este documento es una copia auténtica del documento D.O. 08marzo22 firmado electrónicamente por MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA